



CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

La que suscribe **Mtra. Karla Cisneros Torres**, en mi carácter de Secretaria de Ayuntamiento Municipal, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 94 fracciones XIV y XLII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, por el presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en **Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 66** celebrada el día **miércoles 15 quince de julio del 2026** dos mil veintiséis, en el **punto No. 03** en el orden del día, obra una iniciativa de acuerdo que a la letra dice:

Se aprueba mediante votación nominal por **Mayoría Calificada** (15 asistentes, 15 votos a favor.) **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Emitiendo los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del **Constituyente Permanente del Estado de Jalisco**, emite **VOTO FAVORABLE** respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26**, mediante la cual se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por estimar que fortalece el sistema de protección de los derechos humanos, amplía el contenido del derecho fundamental a la protección de la salud física y mental y armoniza el orden constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación correspondiente del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento, así como copia certificada del presente Dictamen para los efectos previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Ayuntamiento para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes y realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMAN"
"2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 15 de julio de 2026

MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
15 JUL 2026
RECEBIDO
HORA 11:37

C.c.p. Archivo
KCT/jmt



En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 07:13 hrs. siete horas, con trece minutos del día miércoles 15 quince de Julio del año 2026 dos mil veintiséis y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 21.4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento, ubicada en la planta alta de la Presidencia Municipal, los Regidores del Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 dos mil veinticuatro, dos mil veintisiete, para efectuar **Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 66 sesenta y seis.** -----

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Sesión. -----

C. Secretaría de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:

Buenos días Presidenta, Señoras y Señores Regidores, vamos a dar inicio a esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, permitiéndome como primer punto, pasar lista de asistencia. C. Presidenta Municipal Magali Casillas Contreras. C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. Regidores: C. Miguel Marentes. C. Adrián Briseño Esparza. C. Dunia Catalina Cruz Moreno. C. Regidora María Hidania Romero Rodríguez. C. Yuliana Livier Vargas de la Torre. C. José Bertín Chávez Vargas. C. Marisol Mendoza Pinto. C. Ernesto Sánchez Sánchez. C. Oscar Murguía Torres. C. Bertha Silvia Gómez Ramos. C. Higinio del Toro Pérez. C. María Olga García Ayala. C. Gustavo López Sandoval. C. Aurora Cecilia Araujo Álvarez. Señora Presidenta, le informo a Usted la asistencia de **15 quince Integrantes** de este Ayuntamiento, por lo cual certifico la existencia de quórum



legal. (1 inasistencia justificada: De la C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos.) **C. Presidenta Municipal Magali Casillas Contreras:** Buenos días compañeras y compañeros Regidores, Síndica Municipal y Secretaria. Personal de Secretaria que nos asiste a esta Sesión y del área de Comunicación Social, así como nuestros Asesores, muchísimas gracias. Una vez integrado este Ayuntamiento, declaro formalmente instalada esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 66 sesenta y seis, proceda al desahogo de la Sesión, Secretaria. **C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:** Gracias Presidenta. Quiero dar a conocer al Pleno del oficio No. 794/2026, suscrito por la C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos, por el cual informa que, por motivos de agenda, no le es posible asistir a dicha Sesión, por lo que, Señores Regidores, solicito a Ustedes, quiénes estén a favor de aprobar su inasistencia, sírvanse manifestarlo levantando su mano... **15 votos a favor, aprobado por unanimidad de los asistentes.** -----

SEGUNDO PUNTO: Lectura y aprobación del orden del día. -
PRIMERO: Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Sesión. -----

SEGUNDO: Lectura y aprobación del orden del día. -----

TERCERO: Dictamen que contiene propuesta para emitir voto favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26, mediante la cual se reforma el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. -----

CUARTO: Dictamen que contiene propuesta para emitir voto favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, mediante la cual se reforma el párrafo quinto



y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la Fracción VI del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. -----

QUINTO: Clausura de la Sesión. -----

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:

Señores Regidores, este es el orden del día, que se somete a su consideración, si están por la afirmativa de su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando su mano... **15 votos a favor, aprobado por unanimidad de los asistentes.** (1 inasistencia justificada: De la C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos.)

TERCER PUNTO: Dictamen que contiene propuesta para emitir voto favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26, mediante la cual se reforma el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. PRESENTE.** Los suscritos Síndica Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Regidor Lic. Miguel Marentes y Regidora Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 14, 16, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 28, 73, 77, 85 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37 fracción II, 38 fracción II, 41 fracción IV, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y



la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual los Ayuntamientos del Estado participan como integrantes del Constituyente Permanente Local en el proceso de aprobación de las reformas constitucionales, bajo los siguientes: **ANTECEDENTES 1.** Con fecha 15 de junio del año 2026 fue recibido en la Oficialía de Partes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **OF-CPL-S/N-LXIV-26**, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a este Ayuntamiento la Minuta Proyecto de Decreto número **30177/LXIV/26**, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por medio de la cual se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, solicitando a este Ayuntamiento expresar el sentido de su voto constitucional y remitir copia certificada del acuerdo correspondiente, para los efectos previstos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **2.** Conforme al expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, la minuta fue acompañada de: I. La iniciativa de ley que dio



origen a la reforma constitucional; II. El Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales; III. La votación nominal correspondiente; IV. El extracto del acta de la sesión plenaria en la que fue aprobada la reforma constitucional; V. La exposición de motivos que sustenta la necesidad y finalidad de la modificación constitucional. La documentación anterior constituye el soporte jurídico-legislativo que permitió a esta Comisión Edilicia realizar el análisis integral de la reforma constitucional sometida a consideración de los Ayuntamientos del Estado. **3.** En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal turnó el expediente legislativo a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para su estudio, análisis y dictaminación, en virtud de ser la comisión competente para conocer de las reformas constitucionales remitidas por el Congreso del Estado y proponer al Ayuntamiento el sentido del voto que corresponda emitir como integrante del Constituyente Permanente. **4.** Reunida la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, se procedió al análisis integral del expediente legislativo, advirtiéndose que la reforma constitucional tiene por objeto incorporar expresamente al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho de toda persona a la protección de la salud física y mental, fortaleciendo la tutela de los derechos humanos y armonizando el texto constitucional con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

CONSIDERANDOS I. Competencia constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente. El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el



Grande es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como del artículo 69, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. En el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos participan como integrantes del Constituyente Permanente Local, emitiendo el voto que constitucionalmente les corresponde respecto de las reformas aprobadas por el Congreso del Estado. En ese sentido, el voto emitido por este Ayuntamiento representa una manifestación de voluntad constitucional que contribuye a la validez formal de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso del Estado, constituyendo un mecanismo de equilibrio entre el Poder Legislativo y el ámbito municipal, que fortalece el federalismo y la autonomía municipal reconocidos por la Constitución Federal. **II. Competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco que sean remitidas por el Congreso del Estado para efectos del procedimiento previsto por el artículo 117 constitucional local. En consecuencia, la presente Comisión actúa dentro del ámbito de las competencias expresamente conferidas por el orden jurídico municipal, observando los principios de legalidad, objetividad,



máxima publicidad y certeza que rigen la actuación de los órganos colegiados de gobierno. **III. Del procedimiento constitucional de reforma.** El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento agravado para la modificación de la Norma Fundamental Local, exigiendo, además de la aprobación calificada por parte del Congreso del Estado, la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad. Este procedimiento constituye una garantía institucional destinada a preservar la estabilidad constitucional y asegurar que las reformas a la Constitución Estatal cuenten con un consenso político amplio que incluya la representación democrática de los municipios. De las constancias que integran el expediente legislativo se desprende que la minuta fue aprobada por la mayoría calificada requerida por la Constitución, siendo posteriormente remitida a los Ayuntamientos del Estado para la emisión del voto correspondiente, encontrándose satisfechos los presupuestos formales para que este Ayuntamiento conozca y resuelva sobre la procedencia de la reforma. **IV. Del contenido y finalidad de la reforma constitucional.** La minuta proyecto de decreto tiene como eje central fortalecer el catálogo de derechos fundamentales reconocido por la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante la incorporación expresa del **derecho a la protección de la salud física y mental**. En este sentido es que se incorporó después del párrafo octavo la siguiente adición **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley."** En consecuencia, los párrafos posteriores continúan con la redacción vigente sin sufrir



modificación alguna en cuanto a su contenido. Del análisis comparativo anterior se desprende que la reforma constitucional no se limita a una modificación de carácter semántico, sino que incorpora expresamente el derecho a la salud física y a la salud mental. Asimismo, fortalece las obligaciones de las autoridades estatales en la garantía de este derecho, bajo los principios de oportunidad, profesionalismo, idoneidad y responsabilidad, constituyendo una medida legislativa de carácter progresivo conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, la reforma no solamente actualiza el texto constitucional, sino que fortalece el sistema local de protección de los derechos fundamentales conforme al principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **V. De la constitucionalidad y del deber de armonización normativa.** A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, el sistema jurídico mexicano reconoce un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, los cuales constituyen parámetros obligatorios para todas las autoridades del país. En términos del artículo 1° constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretar las normas de la manera más favorable para la protección de la persona. Bajo este contexto, las entidades federativas tienen el deber



permanente de armonizar sus constituciones y legislación secundaria con el orden constitucional federal y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente aquellos derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por ello, esta Comisión estima que la reforma constitucional sometida a consideración del Ayuntamiento constituye una medida legislativa de carácter progresivo que fortalece el sistema local de protección de los derechos humanos, amplía el contenido material del derecho a la salud y armoniza el texto constitucional del Estado de Jalisco con el desarrollo contemporáneo del derecho internacional de los derechos humanos, contribuyendo a consolidar un marco jurídico más garantista y acorde con los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. VI. Del principio de progresividad de los derechos humanos y la obligación de adoptar medidas legislativas de fortalecimiento constitucional. La reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 transformó el sistema mexicano de protección de los derechos humanos al incorporar en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de progresividad, conforme al cual todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación permanente de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas. El principio de



progresividad implica que el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales y jurisdiccionales encaminadas al fortalecimiento gradual del catálogo de derechos fundamentales, prohibiendo toda medida regresiva que disminuya el nivel de protección previamente alcanzado. Desde esta perspectiva, la reforma sometida a consideración de este Ayuntamiento constituye una medida legislativa claramente progresiva, pues fortalece el contenido material del derecho humano a la salud al incorporar expresamente la protección de la salud mental dentro del texto constitucional del Estado de Jalisco, ampliando el ámbito de tutela de los derechos fundamentales y consolidando un estándar de protección más amplio que deberá orientar la actuación futura de todas las autoridades estatales y municipales. En consecuencia, esta Comisión estima que la reforma representa un avance sustancial en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, al ampliar el reconocimiento expreso de un derecho cuya importancia resulta incuestionable frente a los retos contemporáneos en materia de salud pública. VII. Del derecho a la salud mental como derecho humano fundamental. El derecho a la salud comprende la protección integral de la salud física y mental, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y los criterios desarrollados por la Organización Mundial de la Salud. La Organización Mundial de la Salud ha definido la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir al desarrollo de su



comunidad, superando la antigua visión reduccionista que limitaba la salud al aspecto exclusivamente físico. La reforma constitucional objeto del presente dictamen responde precisamente a esa evolución jurídica, al incorporar expresamente dentro del texto constitucional del Estado de Jalisco el reconocimiento de la salud mental como parte integrante del derecho fundamental a la protección de la salud, eliminando cualquier interpretación restrictiva respecto de su alcance y fortaleciendo las obligaciones constitucionales de las autoridades estatales. Asimismo, la reforma fortalece la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, al proporcionar un fundamento constitucional más amplio para el diseño de políticas públicas en materia de salud mental, en observancia del principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, esta Comisión considera que la reforma no crea un derecho nuevo, sino que perfecciona su reconocimiento constitucional expreso, brindando mayor certeza jurídica y fortaleciendo el marco de protección de las personas. Este reconocimiento resulta congruente con el contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el principio de dignidad humana previsto en el artículo 1° constitucional. **VIII. Del fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco.** Las reformas constitucionales adquieren especial relevancia cuando tienen por objeto ampliar el catálogo de derechos fundamentales o perfeccionar los mecanismos para garantizar su eficacia. En el caso concreto, la reforma sometida a consideración del Ayuntamiento fortalece el contenido sustantivo del artículo 4° de la Constitución Estatal



mediante una redacción más amplia, garantista y acorde con la evolución del constitucionalismo contemporáneo. De igual manera, dota de mayor certeza jurídica a la actuación de los poderes públicos y constituye un parámetro interpretativo que deberá orientar la elaboración de políticas públicas, la expedición de legislación secundaria y la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales. IX. De la autonomía municipal y la ausencia de afectación competencial. Del análisis integral del Decreto número 30177/LXIV/26 se advierte que las modificaciones constitucionales propuestas no alteran el régimen de distribución de competencias previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Constitución Política del Estado de Jalisco. La reforma tampoco modifica las atribuciones constitucionales de los municipios ni impone nuevas obligaciones financieras inmediatas que comprometan la hacienda pública municipal, sino que establece principios rectores que deberán orientar la actuación coordinada de los distintos órdenes de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto, la reforma resulta plenamente compatible con el principio de autonomía municipal previsto por el artículo 115 de la Constitución Federal, fortaleciendo el marco constitucional sin invadir la esfera competencial del Municipio. X. Valoración jurídica de la Comisión Dictaminadora. Después del análisis integral del expediente legislativo, del texto de la minuta constitucional y del marco constitucional, convencional y jurisprudencial aplicable, esta Comisión Edilicia concluye que la reforma constitucional representa un avance significativo en la consolidación del sistema de protección de los derechos



humanos en el Estado de Jalisco. La incorporación expresa de la protección de la salud física y mental al texto constitucional fortalece el principio de dignidad humana, amplía el contenido material del derecho a la salud, armoniza el orden jurídico estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y consolida el principio de progresividad previsto por el artículo 1º de la Constitución Federal. Asimismo, la reforma fortalece la tutela reforzada de niñas, niños y adolescentes, proporciona mayor certeza jurídica para la formulación de políticas públicas en materia de salud mental y reafirma el compromiso del Estado de Jalisco con la construcción de un modelo constitucional orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estima jurídicamente procedente someter a la consideración del Pleno la emisión de **voto favorable** respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número **30177/LXIV/26**, al considerar que representa un avance significativo en el fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco y en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 41 fracción IV y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 69 fracción V, 86, 87, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia somete a la consideración del Pleno los siguientes: **RESOLUTIVOS PRIMERO.** El Ayuntamiento



Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del **Constituyente Permanente del Estado de Jalisco**, emite **VOTO FAVORABLE** respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26**, mediante la cual se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por estimar que fortalece el sistema de protección de los derechos humanos, amplía el contenido del derecho fundamental a la protección de la salud física y mental y armoniza el orden constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. **SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación correspondiente del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento, así como copia certificada del presente Dictamen para los efectos previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables. **TERCERO.** Instrúyase a la Secretaría de Ayuntamiento para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes y realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo. **ATENTAMENTE “2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON” “2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN” “2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ”**



CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 14 DE JULIO DE 2026. MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LIC. MIGUEL MARENTES REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN FIRMAN" -----

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres: Gracias C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. Señores Regidores voy a somete el punto a votación, y dado que se trata de un Dictamen para emitir voto favorable respecto a una Minuta de Proyecto que modifica la Constitución Política del Estado de Jalisco, la votación tendrá que ser bajo la modalidad de votación nominal. Por lo cual voy a solicitar a todos los Regidores que cuando escuchen su nombre emitan el sentido de su voto: **C. Regidor José Bertín Chávez Vargas:** A favor. **C. Regidora María Hídanía Romero Rodríguez:** A favor. **C. Regidora Yuliana Livier Vargas de la Torre:** A favor. **C. Regidor Adrián Briseño Esparza:** A favor. **C. Regidor Oscar Murguía Torres:** A favor. **C. Regidor Gustavo López Sandoval:** A favor. **C. Regidora María Olga García Ayala:** A favor. **C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez:** A favor. **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** A favor. **C. Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno:** A favor. **C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez:** A favor. **C. Regidora Marisol Mendoza Pinto:** A favor. **C. Regidor Miguel Marentes:** A favor. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** A favor. **C. Presidenta Municipal Magali**



Casillas Contreras: A favor. **15 votos a favor. Aprobado por mayoría calificada.** (1 inasistencia justificada: De la C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos.) -----

CUARTO PUNTO: Dictamen que contiene propuesta para emitir voto favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, mediante la cual se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la Fracción VI del Artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Motiva la C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. PRESENTE.** Los suscritos **Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez**, Síndica Municipal; **Lic. Miguel Marentes**, Regidor; y **Dra. María Olga García Ayala**, Regidora, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6°, 14, 16, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 28, 73, 77, 85 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37 fracción II, 38 fracción II, 41 fracción IV, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente: **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA**



PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30201/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual los Ayuntamientos del Estado participan como integrantes del Constituyente Permanente Local en el proceso de aprobación de las reformas constitucionales, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES 1. Con fecha 15 de junio del año 2026 fue recibido en la Oficialía de Partes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a este Ayuntamiento la **Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26**, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, solicitando que este Ayuntamiento emitiera el sentido de su voto constitucional, para los efectos previstos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **2.** La documentación remitida por el Congreso del Estado se integró por la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional, el dictamen emitido por la Comisión Legislativa competente, la votación nominal correspondiente, el extracto del acta de la sesión en que fue aprobada la minuta, así como la exposición de motivos que sustenta la modificación constitucional, documentos que constituyen el soporte jurídico para el análisis que corresponde realizar a este Ayuntamiento como integrante del



Constituyente Permanente del Estado. 3. En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, el expediente fue turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para su estudio, análisis y dictaminación, al ser la comisión competente para conocer de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco remitidas por el Congreso del Estado. 4. Reunida la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, se procedió al estudio integral del expediente legislativo, advirtiéndose que la reforma constitucional tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con la reforma constitucional federal en materia de simplificación orgánica, adecuando el diseño institucional de las autoridades garantes del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales, preservando la tutela efectiva de estos derechos fundamentales mediante una nueva distribución competencial conforme al marco constitucional vigente. **CONSIDERANDOS**

I. Competencia constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente. El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento. En el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Local, los Ayuntamientos participan como integrantes del Constituyente Permanente, emitiendo el voto que constitucionalmente les corresponde respecto de las reformas aprobadas por el



Congreso del Estado, constituyendo dicho procedimiento una garantía de equilibrio institucional y de participación de los municipios en la modificación del orden constitucional estatal.

II. Competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación. Corresponde a esta Comisión conocer, estudiar

y dictaminar las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado remitidas por el Congreso del Estado, en términos del artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento, por lo que actúa dentro del ámbito de las atribuciones conferidas por el orden jurídico municipal.

III. Del procedimiento constitucional de reforma. El artículo 117 de

la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento agravado para la modificación de la Norma Fundamental del Estado, requiriéndose, además de la aprobación del Congreso del Estado, el voto aprobatorio de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad.

Del expediente legislativo remitido se advierte que la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26 fue aprobada conforme al procedimiento constitucional previsto, encontrándose satisfechos los requisitos formales para que este Ayuntamiento emita el voto que constitucionalmente le corresponde.

En consecuencia, corresponde a este Ayuntamiento pronunciarse exclusivamente respecto de la aprobación o rechazo de la reforma constitucional remitida por el Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sin que dicho procedimiento implique la posibilidad de modificar el texto aprobado por el Poder Reformador Local.

IV. Del contenido específico de la reforma constitucional. Del análisis integral

de la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, así



como de la iniciativa que le dio origen, del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, esta Comisión advierte que la reforma tiene un objeto específico y delimitado, consistente en armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con el nuevo régimen constitucional federal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En particular, el Decreto reforma el **párrafo quinto y adiciona un sexto párrafo a la fracción VI del artículo 9**, así como **adiciona la fracción XXXIX al artículo 35** de la Constitución Política del Estado de Jalisco, adecuando el diseño institucional de las autoridades garantes y de los órganos competentes para conocer de los medios de defensa relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Respecto del **artículo 9**, la reforma actualiza el régimen constitucional de las autoridades garantes, estableciendo que los órganos internos de control continuarán fungiendo como autoridades garantes respecto de los Poderes Públicos, órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados; mantiene al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco como autoridad garante tratándose de los partidos políticos; y precisa que, tratándose de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, las autoridades competentes serán, según corresponda, el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco** y el **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, en concordancia con los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo,



incorpora un nuevo párrafo que reconoce el régimen especial aplicable a las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional, conforme al artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Federal. Del estudio de la iniciativa, del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, se advierte que el Poder Legislativo justificó la reforma en la necesidad de armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con las modificaciones introducidas al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica y con la expedición de la nueva legislación general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo, se expone que las modificaciones propuestas tienen como finalidad otorgar certeza jurídica respecto de las autoridades competentes para garantizar dichos derechos fundamentales, preservar la continuidad institucional y mantener la congruencia del orden constitucional estatal con el sistema jurídico nacional. **Cuadro comparativo de la Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26. - - - - -**

Legislación vigente	Texto propuesto por la Minuta Proyecto de Decreto 30201/LXIV/26
Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados se registrará por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás	Artículo 9°. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados se registrará por los siguientes fundamentos y principios: I. a la VI. [...] [...] [...] [...] Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás



sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tendrán las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.	sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tendrán las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las universidades e instituciones de educación superior con autonomía se regirán con su normativa.
Artículo 35. Son facultades soberanas del Congreso: I. a XXXVI. [...] XXXVII. [...] XXXVIII. [...]	Artículo 35. Son facultades soberanas del Congreso: I. a XXXVI. [...] XXXVII. [...] XXXVIII. [...] y XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

Del cuadro comparativo anterior se desprende que la reforma constitucional no modifica el contenido esencial del derecho de acceso a la información pública ni del derecho a la protección de datos personales. Su finalidad consiste en armonizar la Constitución Política del Estado de Jalisco con el nuevo marco constitucional federal, actualizando el régimen de las autoridades garantes respecto de los sindicatos, incorporando el reconocimiento del régimen especial aplicable a las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional, y otorgando al Congreso del Estado la facultad de ratificar a las personas integrantes del órgano



desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En consecuencia, la reforma fortalece la certeza jurídica y la coherencia del orden constitucional estatal con el sistema nacional de transparencia. **V. De la armonización constitucional derivada de la reforma federal.** De la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que la reforma tiene su origen en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el **20 de diciembre de 2024**, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, suprimiéndose diversos órganos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y redefiniéndose las competencias de las autoridades garantes en los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, la iniciativa legislativa refiere que, en cumplimiento del régimen transitorio de dicha reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la nueva **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, imponiendo a las entidades federativas el deber de armonizar su marco constitucional y legal dentro del plazo previsto para tal efecto. En ese sentido, las adecuaciones contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto también observan el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al asegurar la congruencia entre el orden constitucional federal y el texto de la Constitución Política del Estado de Jalisco. En ese contexto, la reforma constitucional local constituye un ejercicio de armonización



normativa indispensable para mantener la congruencia entre el orden constitucional federal y el estatal, eliminando inconsistencias derivadas del cambio en el régimen de autoridades garantes y asegurando la continuidad institucional en la protección de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. **VI. Del principio de progresividad y de la tutela efectiva de los derechos humanos.** El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo dicho principio, las reformas constitucionales deben orientarse a fortalecer los mecanismos institucionales que permitan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, evitando cualquier medida regresiva que disminuya su nivel de protección. Del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto se advierte que la reforma no restringe ni limita el derecho de acceso a la información pública ni el derecho a la protección de datos personales; por el contrario, redefine el diseño institucional para asegurar su continuidad bajo un esquema constitucional armonizado con el marco federal. Por ello, esta Comisión estima que la reforma respeta plenamente el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y fortalece la eficacia de los mecanismos institucionales destinados a garantizar dichos derechos fundamentales. **VII. Del alcance específico de las modificaciones a los artículos 9 y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.** Esta Comisión considera particularmente relevante que las modificaciones al **artículo 9**



no alteran el contenido esencial del derecho de acceso a la información pública ni del derecho a la protección de datos personales, sino que precisan la autoridad competente para conocer de los asuntos relacionados con los sindicatos, diferenciando expresamente los supuestos previstos en los apartados **A** y **B** del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se corrige la omisión advertida por el propio Congreso del Estado durante el proceso legislativo. De igual manera, la adición de la fracción **XXXIX** al artículo **35** fortalece el sistema de pesos y contrapesos al conferir al Congreso del Estado la facultad de ratificar a quienes integren el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado encargado de las funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, reforzando con ello los mecanismos institucionales de control y supervisión previstos en el nuevo diseño constitucional. **VIII. Del fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco.** Las reformas constitucionales adquieren especial relevancia cuando tienen por objeto adecuar el marco jurídico estatal a las transformaciones del orden constitucional federal, garantizando la unidad del sistema jurídico mexicano y la seguridad jurídica de los gobernados. En el caso que nos ocupa, la reforma armoniza la Constitución Política del Estado de Jalisco con el nuevo modelo constitucional en materia de transparencia y protección de datos personales, proporcionando certeza respecto de las competencias de las autoridades responsables de garantizar dichos derechos. Asimismo, fortalece el marco jurídico estatal al mantener vigentes los principios constitucionales que rigen el ejercicio



del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales. **IX. De la autonomía municipal y la ausencia de afectación competencial.** Del análisis integral del Decreto número **30201/LXIV/26** se desprende que las reformas constitucionales propuestas no modifican el régimen de competencias municipales previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma tampoco impone nuevas obligaciones financieras a los municipios ni altera las atribuciones constitucionales de los Ayuntamientos, limitándose a reorganizar el diseño institucional de las autoridades encargadas de garantizar los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Por tanto, esta Comisión estima que la reforma resulta plenamente compatible con el principio de autonomía municipal y no invade la esfera competencial de los gobiernos municipales. **X. Valoración jurídica de la Comisión Dictaminadora.** Después del análisis integral del expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, de la iniciativa que dio origen a la reforma, del dictamen emitido por las Comisiones Legislativas competentes, de la exposición de motivos y del texto definitivo del Decreto **30201/LXIV/26**, esta Comisión concluye que las modificaciones a los artículos **9 y 35** de la Constitución Política del Estado de Jalisco resultan constitucionalmente procedentes y materialmente necesarias para armonizar el orden jurídico estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la legislación general expedida por el Congreso de la Unión. La Comisión advierte que la reforma preserva íntegramente el contenido esencial de



los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales; fortalece la seguridad jurídica al precisar las autoridades competentes para conocer de los asuntos relativos a sindicatos que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad; incorpora el reconocimiento constitucional del régimen especial aplicable a las instituciones de educación superior autónomas; y dota al Congreso del Estado de una nueva facultad de ratificación respecto del órgano desconcentrado encargado de las funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo, se estima que las modificaciones respetan plenamente la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no alteran las atribuciones constitucionales de los municipios ni generan nuevas obligaciones financieras para éstos, limitándose a perfeccionar el diseño institucional de las autoridades garantes conforme al nuevo marco constitucional nacional. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera jurídicamente procedente proponer al Ayuntamiento la emisión de **VOTO FAVORABLE** respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número **30201/LXIV/26**, al estimar que fortalece la certeza jurídica, armoniza el texto constitucional del Estado de Jalisco con el orden constitucional federal, consolida el sistema de protección de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales **y contribuye al cumplimiento de las obligaciones de armonización constitucional que corresponden al Estado de Jalisco como parte integrante del Estado mexicano. RESOLUTIVOS PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco,



en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, **emite VOTO FAVORABLE** respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26**, mediante la cual **se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, por estimar que dichas modificaciones armonizan el texto constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la legislación general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; fortalecen la seguridad jurídica del sistema constitucional estatal; actualizan el régimen de las autoridades garantes previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; incorporan la facultad soberana prevista en la fracción XXXIX del artículo 35; y consolidan la tutela efectiva de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, sin afectar la autonomía municipal ni el ámbito competencial de los ayuntamientos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento y copia certificada del presente Dictamen, para los efectos del cómputo previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes,



integre el expediente respectivo y realice oportunamente la remisión de la documentación al Congreso del Estado de Jalisco, llevando a cabo todas las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE “2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON” “2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN” “2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ” CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 14 DE JULIO DE 2026. MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LIC. MIGUEL MARENTES REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN FIRMAN” -----

C. Secretaria de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres:

Gracias Síndica Municipal. Solicito Señores Regidores si tienen algún comentario o manifestación que realizar... Si no hubiera comentarios, voy a cerrar el punto para discusión y voy a someter a su consideración la aprobación del Dictamen que contiene propuesta para emitir voto favorable respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto número 30201/LXIV/26, que acaba de exponer la Síndico Municipal, para lo cual dicha votación tendrá que ser bajo la modalidad de votación nominal, por lo cual solicito a todos Ustedes que cuando escuchen su



nombre emitan el sentido de su voto: **C. Regidor José Bertín Chávez Vargas:** A favor. **C. Regidora María Hidania Romero Rodríguez:** A favor. **C. Regidora Yuliana Livier Vargas de la Torre:** A favor. **C. Regidor Adrián Briseño Esparza:** A favor. **C. Regidor Oscar Murguía Torres:** A favor. **C. Regidor Gustavo López Sandoval:** A favor. **C. Regidora María Olga García Ayala:** A favor. **C. Regidora Aurora Cecilia Araujo Álvarez:** A favor. **C. Regidor Higinio del Toro Pérez:** A favor. **C. Regidora Dunia Catalina Cruz Moreno:** A favor. **C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez:** A favor. **C. Regidora Marisol Mendoza Pinto:** A favor. **C. Regidor Miguel Marentes:** A favor. **C. Síndica Municipal Claudia Margarita Robles Gómez:** A favor. **C. Presidenta Municipal Magali Casillas Contreras:** A favor. **15 votos a favor. Aprobado por mayoría calificada.** (1 inasistencia justificada: De la C. Regidora Bertha Silvia Gómez Ramos.) -----

QUINTO PUNTO: Clausura de la Sesión. -----

C. Secretaría de Ayuntamiento Karla Cisneros Torres: Presidenta, habiendo sido agotados todos los puntos del orden del día, propuestos para esta Sesión, le pido que haga la clausura de estos trabajos, solicitando a todos ponerse de pie. **C. Presidenta Municipal Magali Casillas Contreras:** Siendo las 08:00 hrs. ocho horas, del día miércoles 15 quince de Julio del año 2026 dos mil veintiséis, doy por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 66 sesenta y seis, y válidos los acuerdos que aquí se tomaron. Muchas gracias y que tengan un excelente día. -----



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Síndica Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, Regidor Lic. Miguel Marentes y Regidora Dra. María Olga García Ayala, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 14, 16, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 28, 73, 77, 85 fracción I y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 37 fracción II, 38 fracción II, 41 fracción IV, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COTEJADO

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante el cual los Ayuntamientos del Estado participan como integrantes del Constituyente Permanente Local en el proceso de aprobación de las reformas constitucionales, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de junio del año 2026 fue recibido en la Oficina de Partes del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número **OF-CPL-S/N-LXIV-26**, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a este Ayuntamiento la Minuta Proyecto de Decreto número **30177/LXIV/26**, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por medio de la cual se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, solicitando a este Ayuntamiento expresar el sentido de su voto constitucional y remitir copia certificada del acuerdo correspondiente, para los efectos previstos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Conforme al expediente legislativo remitido por el Congreso del Estado, la minuta fue acompañada de:

1



- I. La iniciativa de ley que dio origen a la reforma constitucional;
- II. El Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales;
- III. La votación nominal correspondiente;
- IV. El extracto del acta de la sesión plenaria en la que fue aprobada la reforma constitucional;
- V. La exposición de motivos que sustenta la necesidad y finalidad de la modificación constitucional.

La documentación anterior constituye el soporte jurídico-legislativo que permitió a esta Comisión Edilicia realizar el análisis integral de la reforma constitucional sometida a consideración de los Ayuntamientos del Estado.

3. En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal turnó el expediente legislativo a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación para su estudio, análisis y dictaminación, en virtud de ser la comisión competente para conocer de las reformas constitucionales remitidas por el Congreso del Estado y proponer al Ayuntamiento el sentido del voto que corresponda emitir como integrante del Constituyente Permanente.

4. Reunida la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, se procedió al análisis integral del expediente legislativo, advirtiéndose que la reforma constitucional tiene por objeto incorporar expresamente al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho de toda persona a la protección de la salud física y mental, fortaleciendo la tutela de los derechos humanos y armonizando el texto constitucional con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

CONSIDERANDOS

I. Competencia constitucional del Ayuntamiento como integrante del Constituyente Permanente.

El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como del artículo 69, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En el procedimiento previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos participan como integrantes del Constituyente

COTEJADO

2



Permanente Local, emitiendo el voto que constitucionalmente les corresponde respecto de las reformas aprobadas por el Congreso del Estado.

En ese sentido, el voto emitido por este Ayuntamiento representa una manifestación de voluntad constitucional que contribuye a la validez formal de las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso del Estado, constituyendo un mecanismo de equilibrio entre el Poder Legislativo y el ámbito municipal, que fortalece el federalismo y la autonomía municipal reconocidos por la Constitución Federal.

II. Competencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco que sean remitidas por el Congreso del Estado para efectos del procedimiento previsto por el artículo 117 constitucional local.

En consecuencia, la presente Comisión actúa dentro del ámbito de las competencias expresamente conferidas por el orden jurídico municipal, observando los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y certeza que rigen la actuación de los órganos colegiados de gobierno.

III. Del procedimiento constitucional de reforma.

El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece un procedimiento agravado para la modificación de la Norma Fundamental Local, exigiendo, además de la aprobación calificada por parte del Congreso del Estado, la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad.

Este procedimiento constituye una garantía institucional destinada a preservar la estabilidad constitucional y asegurar que las reformas a la Constitución Estatal cuenten con un consenso político amplio que incluya la representación democrática de los municipios.

De las constancias que integran el expediente legislativo se desprende que la minuta fue aprobada por la mayoría calificada requerida por la Constitución, siendo posteriormente remitida a los Ayuntamientos del Estado para la emisión del voto correspondiente, encontrándose satisfechos los presupuestos formales para que este Ayuntamiento conozca y resuelva sobre la procedencia de la reforma.

COTEJADO

3



IV. Del contenido y finalidad de la reforma constitucional.

La minuta proyecto de decreto tiene como eje central fortalecer el catálogo de derechos fundamentales reconocido por la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante la incorporación expresa del derecho a la protección de la salud física y mental.

En este sentido es que se incorporó después del párrafo octavo la siguiente adición: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley." En consecuencia, los párrafos posteriores continúan con la redacción vigente sin sufrir modificación alguna en cuanto a su contenido.

Del análisis comparativo anterior se desprende que la reforma constitucional no se limita a una modificación de carácter semántico, sino que incorpora expresamente el derecho a la salud física y a la salud mental. Asimismo, fortalece las obligaciones de las autoridades estatales en la garantía de este derecho, bajo los principios de oportunidad, profesionalismo, idoneidad y responsabilidad, constituyendo una medida legislativa de carácter progresivo conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la reforma no solamente actualiza el texto constitucional, sino que fortalece el sistema local de protección de los derechos fundamentales conforme al principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. De la constitucionalidad y del deber de armonización normativa.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, el sistema jurídico mexicano reconoce un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, los cuales constituyen parámetros obligatorios para todas las autoridades del país.

En términos del artículo 1º constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretar las normas de la manera más favorable para la protección de la persona.

COTEJADO

4



Bajo este contexto, las entidades federativas tienen el deber permanente de armonizar sus constituciones y legislación secundaria con el orden constitucional federal y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente aquellos derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por ello, esta Comisión estima que la reforma constitucional sometida a consideración del Ayuntamiento constituye una medida legislativa de carácter progresivo que fortalece el sistema local de protección de los derechos humanos, amplía el contenido material del derecho a la salud y armoniza el texto constitucional del Estado de Jalisco con el desarrollo contemporáneo del derecho internacional de los derechos humanos, contribuyendo a consolidar un marco jurídico más garantista y acorde con los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

VI. Del principio de progresividad de los derechos humanos y la obligación de adoptar medidas legislativas de fortalecimiento constitucional.

La reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 transformó el sistema mexicano de protección de los derechos humanos al incorporar en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de progresividad, conforme al cual todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación permanente de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

El principio de progresividad implica que el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales y jurisdiccionales encaminadas al fortalecimiento gradual del catálogo de derechos fundamentales, prohibiendo toda medida regresiva que disminuya el nivel de protección previamente alcanzado.

Desde esta perspectiva, la reforma sometida a consideración de este Ayuntamiento constituye una medida legislativa claramente progresiva, pues fortalece el contenido material del derecho humano a la salud al incorporar expresamente la protección de la salud mental dentro del texto constitucional del Estado de Jalisco, ampliando el ámbito de tutela de los derechos fundamentales y consolidando un estándar de protección más amplio que deberá orientar la actuación futura de todas las autoridades estatales y municipales.

COTEJADO

5



En consecuencia, esta Comisión estima que la reforma representa un avance sustancial en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, al ampliar el reconocimiento expreso de un derecho cuya importancia resulta incuestionable frente a los retos contemporáneos en materia de salud pública.

VII. Del derecho a la salud mental como derecho humano fundamental.

El derecho a la salud comprende la protección integral de la salud física y mental conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y los criterios desarrollados por la Organización Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud ha definido la salud mental como un estado de bienestar que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir al desarrollo de su comunidad, superando la antigua visión reduccionista que limitaba la salud al aspecto exclusivamente físico.

La reforma constitucional objeto del presente dictamen responde precisamente a esa evolución jurídica, al incorporar expresamente dentro del texto constitucional del Estado de Jalisco el reconocimiento de la salud mental como parte integrante del derecho fundamental a la protección de la salud, eliminando cualquier interpretación restrictiva respecto de su alcance y fortaleciendo las obligaciones constitucionales de las autoridades estatales.

Asimismo, la reforma fortalece la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, al proporcionar un fundamento constitucional más amplio para el diseño de políticas públicas en materia de salud mental, en observancia del principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Comisión considera que la reforma no crea un derecho nuevo, sino que perfecciona su reconocimiento constitucional expreso, brindando mayor certeza jurídica y fortaleciendo el marco de protección de las personas. Este reconocimiento resulta congruente con el contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el principio de dignidad humana previsto en el artículo 1° constitucional.

COTEJADO

6



VIII. Del fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco.

Las reformas constitucionales adquieren especial relevancia cuando tienen por objeto ampliar el catálogo de derechos fundamentales o perfeccionar los mecanismos para garantizar su eficacia.

En el caso concreto, la reforma sometida a consideración del Ayuntamiento fortalece el contenido sustantivo del artículo 4º de la Constitución Estatal mediante una redacción más amplia, garantista y acorde con la evolución del constitucionalismo contemporáneo.

De igual manera, dota de mayor certeza jurídica a la actuación de los poderes públicos y constituye un parámetro interpretativo que deberá orientar la elaboración de políticas públicas, la expedición de legislación secundaria y la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

IX. De la autonomía municipal y la ausencia de afectación competencial.

Del análisis integral del Decreto número 36177/LXIV/26 se advierte que las modificaciones constitucionales propuestas no alteran el régimen de distribución de competencias previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La reforma tampoco modifica las atribuciones constitucionales de los municipios ni impone nuevas obligaciones financieras inmediatas que comprometan la hacienda pública municipal, sino que establece principios rectores que deberán orientar la actuación coordinada de los distintos órdenes de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por tanto, la reforma resulta plenamente compatible con el principio de autonomía municipal previsto por el artículo 115 de la Constitución Federal, fortaleciendo el marco constitucional sin invadir la esfera competencial del Municipio.

X. Valoración jurídica de la Comisión Dictaminadora.

Después del análisis integral del expediente legislativo, del texto de la minuta constitucional y del marco constitucional, convencional y jurisprudencial aplicable, esta Comisión Edilicia concluye que la reforma constitucional representa un avance significativo en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos en el Estado de Jalisco.

COTEJADO

7



La incorporación expresa de la protección de la salud física y mental al texto constitucional fortalece el principio de dignidad humana, amplía el contenido material del derecho a la salud, armoniza el orden jurídico estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y consolida el principio de progresividad previsto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

Asimismo, la reforma fortalece la tutela reforzada de niñas, niños y adolescentes, proporciona mayor certeza jurídica para la formulación de políticas públicas en materia de salud mental y reafirma el compromiso del Estado de Jalisco con la construcción de un modelo constitucional orientado a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estima jurídicamente procedente someter a la consideración del Pleno la emisión de voto favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26, al considerar que representa un avance significativo en el fortalecimiento del orden constitucional del Estado de Jalisco y en la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 41 fracción IV y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 69 fracción V, 86, 87, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia somete a la consideración del Pleno los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, emite **VOTO FAVORABLE** respecto de la Minuta Proyecto de Decreto número 30177/LXIV/26, mediante la cual se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por estimar que fortalece el sistema de protección de los derechos humanos, amplía el contenido del derecho fundamental a la protección de la salud física y mental y armoniza el orden constitucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

COTEJADO

8



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en la que se apruebe el presente Dictamen, la certificación correspondiente del sentido del voto emitido por este Ayuntamiento, así como copia certificada del presente Dictamen para los efectos previstos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Ayuntamiento para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, expida las certificaciones correspondientes y realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

COTEJADO

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
"2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"
CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,
A 14 DE JULIO DE 2026.



[Firma manuscrita]

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
SÍNDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE
DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

[Firma manuscrita]
LIC. MIGUEL MARENTES
REGIDOR VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

[Firma manuscrita]
DRA. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

CMRG/krag

9

La que suscribe **Mtra. Karla Cisneros Torres** en mi carácter de Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, **CERTIFICO** que las presentes 09 nueve fojas útiles por uno solo de sus lados, son copia fiel del **"DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO FAVORABLE RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO"**, mismo que fue aprobado en la Sesión Publica Extraordinaria de Ayuntamiento No.66 sesenta y seis, de fecha 15 quince de julio de 2026 dos mil veintiséis, en el punto no.03 tres del orden del día, la cual se encuentra en original en los archivos de la Secretaría de Ayuntamiento, con sus respectivos anexos. La presente certificación se extiende a solicitud de la Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez en su carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLANSE RUBÉN FUENTES GASSON"
"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"
"2026, CENTÉSIMO QUINGUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 15 de julio de 2026



MTRA. KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento